

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** LIMONCOL, S.L.

**ACTIVIDAD:** Manipulación y envasado de productos cosméticos.

**EMPLAZAMIENTO:** calle Luis I, 64, Naves H y G

**N.º EXPEDIENTE:** 220/2022/10421- 19087

### **ANTECEDENTES**

En fecha 30/01/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 20 *“Comercio y distribución al por menor de productos químicos, farmacéuticos, productos de droguería y perfumería, cuando se realicen operaciones de granelado, mezcla o envasado”* del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Entre los antecedentes, consta que la actividad dispone de licencia 500/2013/07550 concedida con fecha de resolución 26/09/2017 para la actividad de “manipulación y envasado de productos cosméticos” y dentro de la tramitación del expediente se emitió informe de Evaluación Ambiental de Actividades (15294) favorable con prescripciones de fecha 26/06/2014.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una “empresa de manipulado y envasado de productos cosméticos” por ampliación de superficie, en una nave industrial de uso exclusivo, ubicada en el distrito de Villa de Vallecas, área de planeamiento incorporado API 18.12 - “Polígono Industrial de Vallecas”, cuyo uso característico es industrial.

Se trata de una empresa de manipulado y envasado de productos cosméticos que solicitan la ampliación en 200 m<sup>2</sup> de la actual actividad, uniendo la nave anexa (nave G), para lo cual realizarán obras con apertura de huecos para comunicación entre las dos naves.

La actividad se dedica a la fabricación, el trasiego y el envasado de envases industriales a pequeño formato, acondicionado, control y etiquetado de productos cosméticos, perfumería, higiene personal y limpieza.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, la nave se ubica en un área acústica Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-.

- Superficie total 400 m<sup>2</sup> divididos en:
  - Nave 64 H (200 m<sup>2</sup>):
    - planta baja (175 m<sup>2</sup>): zona de fabricación (86.4 m<sup>2</sup>), zona de almacenamiento y carga y descarga, acondicionamiento secundario, cajas y etiquetado, zona de office, aseos y vestíbulo y escaleras.
    - entreplanta (25 m<sup>2</sup>): oficina.
  - Nave 64 G (200 m<sup>2</sup>):
    - planta baja (175 m<sup>2</sup>): almacenamiento, envasado, pesadas, lavados, accesos, producción, pasillo, aseos y oficina/show room.
    - entreplanta (25 m<sup>2</sup>): sin uso definido.
- Relación de elementos:

- 2 equipos de climatización ( $Q=4.680+1.720 \text{ m}^3/\text{h}$ ), con las unidades condensadoras en cubierta,
- Unidad de Tratamiento de Aire (UTA) situado en la sala denominada “sala blanca”,
- 3 extractores, dos de ellos ( $Q=1.620+180 \text{ m}^3/\text{h}$ ) con evacuación por rejillas a fachada y el otro ( $Q=450 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacua por chimenea a cubierta,
- 5 máquinas envasadoras,
- 3 pequeñas envasadoras de botes,
- envasadora de botes,
- envasadora volumétrica,
- etiquetadora,
- reactor mezclador,
- equipo ósmosis inversa, para tratar el agua que van a usar.
- compresor con cabina de aislamiento,
- traspalé hidráulico manual de 1000 Kg,
- cizalla manual,
- armario protegido para productos inflamables y
- termo eléctrico de 50 litros.

## 2. Aspectos ambientales:

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.

- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de los equipos de climatización, la UTA y la ventilación forzada de la nave.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los productos utilizados en los procesos (colonias, alcoholes, líquidos quitaesmalte, etc.).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Consumo de energía no renovable y agua.
- Generación de residuos peligrosos (reactivos, productos químicos peligrosos, aceites industriales, trapos y envases contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La zona de producción se ha aislado del resto de la nave de modo que se amortigua la incidencia al ambiente exterior.
- El compresor cuenta con cabina de insonorización.
- Todas las máquinas están montadas sobre apoyos elásticos y se encuentran equilibradas estática y dinámicamente, además serán sometidas a un mantenimiento periódico preventivo y correctivo con objeto de conseguir un funcionamiento lo más correcto y silencioso posible.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización por unidades condensadoras en cubierta, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- La evacuación de aire caliente y viciado procedente de la UTA mediante chimenea a cubierta y de los equipos de ventilación forzada mediante rejillas a fachada y chimenea a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 14/11/2022.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, las indicadas en el anterior informe 15294, así como las señaladas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 47 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad / edificación como en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Deberán incorporarse medidas de **ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 12 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos -OLEPGR- (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. El **almacenamiento de productos químicos** (alcohol, alcohol desnaturalizado, líquido quitaesmalte, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
7. El titular deberá tener inscrita la actividad en el **Registro Integrado Industrial** de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid (RD 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial-BOE 22/05/2010).
8. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de una cubierta adecuada, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el autoconsumo fotovoltaico, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

Conforme a los datos del Geoportal del Ayuntamiento de Madrid, la cubierta del edificio tiene una potencialidad solar muy elevada de 4.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial **la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

- El importe de la bonificación tanto en el IBI como en el IAE, para todos los ejercicios, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación.**

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 1 de marzo de 2023